

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 euros

- Anuncios urgentes 1,04 euros

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE REQUALIFICACIÓN PROFESIONAL

Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

4323

Y mediante Resolución de 15 de febrero de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a los solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 690.128,64 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de las Resoluciones de 15 de febrero y 30 de agosto antes mencionadas.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 6 de septiembre.— El Director Provincial, Antonio Caballero García.

ANEXO I de la resolución de concesión
correspondiente al mes de julio. Parte 2 de 2012

Beneficiario	Importe
ABABEI, RALUCA BIANCA	2.396,28
ABAJO GONZALEZ, JAIME	2.396,28
ABERTURAS MARTINEZ, PATRICIA	2.396,28
AGUILAR GUIADO, ISABEL	2.396,28
AKOUCH, HAMID	2.396,28
ALCALA CARDENAS, CAROLINA	2.396,28
ALGUACIL AYBAR, RAUL	2.396,28
ALMONTE OZORIA, JUAN CARLOS	2.396,28
ALONSO BAQUERIN, ANGEL LUIS	2.396,28
ALONSO MARTINEZ, ELISEO	2.396,28
ALVAREZ LOPEZ, EVELYN	2.396,28
ANCA, MARIAN	2.396,28
ANDALUZ CRESPO, MERCEDES MARIBE	2.396,28
ARIAS GIL, ELOY GONZALO	2.396,28
ASENJO SANCHO, ANGEL LUIS	2.396,28
ASENSI LOPEZ, JUAN CARLOS	2.396,28
ATROKOUK, JAMAL	2.396,28
AYORA VAQUERO, M.JESUS	2.396,28
BACHILLER VADILLO, JUAN JESUS	2.396,28
BAPARI, YEASIN	2.396,28
BARONA QUINTANA, FLORENTINO	2.396,28
BAULOUTE BAILOUTE, FATIMA AZZAHARA	2.396,28
BAZAVAN BARBU, DANIEL DOREL	2.396,28
BELARBI, FIKRI	2.396,28
BELLON ALVAREZ, DAVID	2.396,28
BENZAROUAL, EL MOSTAFA	2.396,28

Beneficiario	Importe
BERGES CASABON, ROSA MARIA	2.396,28
BERLINCHES GARCIA, AITOR	2.396,28
BLASCO ARIAS, JUAN ALBERTO	2.396,28
BOUCHAIBAT, ABDELMOUKHILISS	2.396,28
BRAVO DE LAS HERAS, JAVIER	2.396,28
BUENO SERNA, MARIA ANGELES	2.396,28
BUGA, VASILE	2.396,28
CABELLOS GONZALEZ, RAQUEL	2.396,28
CABELLOS MORATILLA, SERGIO	2.396,28
CALDERON PEÑA, JOSE MANUEL	2.396,28
CALVILLO CARRILLO, SOLEDAD	2.396,28
CALVO VENTOSO, MARIO	2.396,28
CAMARERO ALCOCER, RAQUEL	2.396,28
CAMINO SANCHEZ, RAUL	2.396,28
CAMPOS CARRASCOSA, PEDRO ISMAEL	2.396,28
CANGAS LUARCA, RAÚL	2.396,28
CAPON FERNANDEZ, ALVARO	2.396,28
CARRASCO NUÑEZ, FRANCISCO JOSE	2.396,28
CARRASCOSA RIVERA, MARTA	2.396,28
CASTAÑEDA AGUDELO, RUBIEL HERNANDO	2.396,28
CASTRILLON FRANCO, MARIA ISAURA	2.396,28
CATALUI, ILIE	2.396,28
CENTENERA SANCHEZ, PALOMA	2.396,28
CERRADA CERRADA, ALEJANDRO	2.396,28
CHICHARRO ESCRIBANO, VERONICA	2.396,28
CHILLOECHES RAMOS, JUAN FRANCISCO	2.396,28
CID GASCUEÑA, SANTIAGO	2.396,28
CIOCOIU, CATALIN	2.396,28
CIPRIAN, DAVID	2.396,28
CIRPACI, FLORICA	2.396,28
CLERQUE FLORES, ANDREA MARIANA	2.396,28
CORDOBA COLADO, JUAN PABLO	2.396,28
CORELLA JIMENEZ, JORGE	2.396,28
COZA, VASILE	2.396,28
CRAMPTON SANCHEZ, FABIANA	2.396,28
CRESPO BARRIOS, ARMANDO	2.396,28
CRESPO LARA, MACARENA	2.396,28
CRUZ CAMINO, CARMEN PATRICIA	2.396,28
CUADRADO PAREJO, CARLOS	2.396,28
CUDCO RONQUILLO, LAURA FANNY	2.396,28
CUESTA ALDA, JOSE EMILIO	2.396,28
CUESTA PINILLA, M ISABEL	2.396,28
DE ISIDRO CABALLERO, M ESPERANZA	2.396,28
DE LA TORRE RETUERTA, ISRAEL	2.396,28
DE LUCAS ESTEBAN, IVAN	2.396,28
DE TORO PORTELA, SACRAMENTO	2.396,28

Beneficiario	Importe
DEL OLMO MARTINEZ, MARTA	2.396,28
DELGADO PÉREZ, DANIEL	2.396,28
DELGADO SAN ANTONIO, PABLO	2.396,28
DIAZ GARRIDO, SUSANA	2.396,28
DIAZ MARCOS, JOSE GUILLERMO	2.396,28
DIAZ ROMAN, RENE GABRIEL	2.396,28
DIAZ VEGUILLAS, LETICIA	2.396,28
DINICA, MICHAELA	2.396,28
DONATE MORENO, LORENA	2.396,28
DONCEL MANCHADO, FERNANDO	2.396,28
DURAN IGLESIAS, TERESA	2.396,28
ECHBIKI, NADIA	2.396,28
EDUARDO LIZARAZO, LUIS	2.396,28
EL AARAJ, ILIAS	2.396,28
EL AOUMRANI, OUAF AE	2.396,28
EL FAIZ, RAHAL	2.396,28
EL YAAKOUBI, NOURDDIN	2.396,28
ENCINA CEBRIAN, GUILLERMINA	2.396,28
ESPLIEGO GONZALEZ, MARIA ANGELES	2.396,28
ESTEBAN DEL CASTILLO, ROBERTO	2.396,28
ESTEBAN HERRERA, INMACULADA	2.396,28
ESTEBAN LOPEZ, RUBEN	2.396,28
ESTEBAN PUENTE, MARIA MERCEDES	2.396,28
EZZITI, ABDELLATIF	2.396,28
FARSHBAF ABRISHAMI, MASOUMEH	2.396,28
FERRANDIZ VILLALOBOS, ALEJANDRO JOSE	2.396,28
FLOREA, IRINEL	2.396,28
FRETES BIZARRO, M PILAR	2.396,28
FRUTOS RUIZ, SORAYA	2.396,28
GARCIA ALCALA, FCO JAVIER	2.396,28
GARCIA LOPEZ, MARCOS	2.396,28
GARCIA PEÑA, ROCIO	2.396,28
GARCIA PORTILLO, MARCO ANTONIO	2.396,28
GARRALON GUTIERREZ, MIRIAM	2.396,28
GARRIDO CORPAS, AMAYA	2.396,28
GARRIDO RODRIGUEZ, JAVIER	2.396,28
GARZÓN BENITO, ANA ALBA	2.396,28
GENOVA, MARIELA VASILEV	2.396,28
GEORGIEV DELCHEV, DELCHO	2.396,28
GETE FERNANDEZ, PATRICIA	2.396,28
GHAZALI, MOHAMED	2.396,28
GIL TORRENOVA, PEDRO	2.396,28
GOIA, SIMONA MARIA	2.396,28
GOLBANO CASTILLO, MIRIAM	2.396,28
GÓMEZ BARRUL, BREGÁN	2.396,28
GOMEZ LUNA, JULIAN YESID	2.396,28

Beneficiario	Importe
GOMEZ MUELA, JAVIER	2.396,28
GONZALEZ MARTIN, EDUARDO	2.396,28
GONZALEZ MOLANO, YONATAN	2.396,28
GONZALEZ PEREZ, EVA MARIA	2.396,28
GOREA, MIHAELA ELENA	2.396,28
GRANDE REINOSO, VERONICA	2.396,28
GREDIAGA MUNOZ, CONCEPCION	2.396,28
GRUPELI RANSANZ, SARA	2.396,28
GÜENDIAN SÁNCHEZ, ALBERTO	2.396,28
GUERRERO LOPEZ, JUAN PEDRO	2.396,28
GUOBADIA, STELLA	2.396,28
GUTIERREZ GARCIA, SUSANA	2.396,28
GUTIERREZ SOTO, GABY ROBERTA	2.396,28
HASSANI, TAOUFIQ	2.396,28
HERAS MONGE, VANESSA DE LAS	2.396,28
HERNADO MONGE, MARIA ALICIA	2.396,28
HERNANDO LOPEZ, MARIA CARMEN	2.396,28
HERRERIN FERNANDEZ, ALMUDENA	2.396,28
HERRERO RAMOS, ALBERTO	2.396,28
HIGUERA CASANOVA, PABLO	2.396,28
HOJDA, MARIA	2.396,28
HURTADO MADRID, ESTELA MARIA	2.396,28
IBARES SANCHEZ, DAVID	2.396,28
IOAN, CONSTANTINESCU	2.396,28
IREZIA OKUNGBOWA, HEWET	2.396,28
JIMENEZ CRUZ, ALBERTO	2.396,28
JIMENEZ DIAZ, JORGE	2.396,28
JIMENEZ LOPEZ, AROA	2.396,28
JIMENEZ SANCHEZ SECO, MA ISABEL	2.396,28
LAPEÑA AMADO, ALBERTO	2.396,28
LEWICKA, BEATA IWONA	2.396,28
LÓPEZ CÁMARA, MARIA ÁNGELES	2.396,28
LOPEZ DARRIBA, IRENE	2.396,28
LOPEZ FERREIRA, MARIA ISABEL	2.396,28
LOPEZ GALLEGO, VICTORIA	2.396,28
LOPEZ LOPEZ, JULIO JOSE	2.396,28
LOPEZ MAYOR, DAVID	2.396,28
LOPEZ PEREZ, ESTEFANIA	2.396,28
LOPEZ PIÑEIRO, MARIA ISABEL	2.396,28
LOPEZ SANCHEZ, RUBEN	2.396,28
LOPEZ VERBO, CARLOS	2.396,28
LORENTE RAMOS, MARIA JESUS	2.396,28
MACHICADO GONZALEZ, JOSE ALBERTO	2.396,28
MACHUCA MONTERO, ANGEL MARIANO	2.396,28
MAGIERA, PAWEL	2.396,28
MAGUIA KAMDEM, VIRGINIE	2.396,28

Beneficiario	Importe
MAICAS LOZANO, RAQUEL	2.396,28
MAMMOLI MAGAGNINI, LUCIA	2.396,28
MARIN VIEJO, NOELIA	2.396,28
MARINO SOLE, YOLANDA	2.396,28
MARQUEZ SERNA, MERCEDES	2.396,28
MARTIN ALCALDE, DAVID	2.396,28
MARTIN CHAVES, DIEGO	2.396,28
MARTINEZ DE LUCAS, CORAL	2.396,28
MARTINEZ LOPEZ, LAURA MARIA	2.396,28
MARTINEZ LOPEZ, SANDRA	2.396,28
MARTINEZ MONEDERO, ELENA	2.396,28
MARTINEZ MORENO, CRISTINA	2.396,28
MARTINEZ PORTILLO, MIGUEL ELIECER	2.396,28
MEDINA BELLOSO, MARTA	2.396,28
MEDINA PERUCHA, VICTORIA E	2.396,28
MENA RUBIO, ESTHER	2.396,28
MENASALVAS VAZQUEZ, LAURA	2.396,28
MERINO GARCIA, MARIA MERCEDES	2.396,28
MIOA MARTIN, ISABELO	2.396,28
MONGE CASCALES, DANIEL	2.396,28
MORENO TORRES, FCO JAVIER	2.396,28
MORENO VALENZUELA, BELEN	2.396,28
MORENO VIEJO, CARLOS	2.396,28
MUÑOZ GABARRE, ISRAEL	2.396,28
MUÑOZ RUBIO, UBALDO	2.396,28
NEATA, MINODOR	2.396,28
NEVADO HIGUERA, JOSE LUIS	2.396,28
NIETO FERNANDEZ, LAURA	2.396,28
NIETO PASTOR, RAFAEL	2.396,28
NOGUERA, MARÍA YOLANDA	2.396,28
NUÑEZ GONZALEZ, MARIA LUISA	2.396,28
NÚÑEZ LÓPEZ, LAURA	2.396,28
OBASUYI, JOY	2.396,28
OKAFOR, PRINCE	2.396,28
OMOIGBERALE, PRESLEY OSEREME	2.396,28
OÑORO ASENJO, HUGO	2.396,28
OPREA, ANCA CRISTINA	2.396,28
ORTEGA LOZANO, ANA BELEN	2.396,28
ORTEGA VELA, JESUS	2.396,28
ORVIZ FEIJOO, ROSA LUCIA	2.396,28
OVACO GUAMAN, MANUEL AGUSTIN	2.396,28
PALACIOS RUIZ, CESAR AUGUSTO	2.396,28
PANAIT, GHEORGHE	2.396,28
PAREJA LARIOS, JAIME	2.396,28
PASCU, FLORINA	2.396,28
PASCUAL DEL RIO, RAUL	2.396,28

Beneficiario	Importe
PATON RUBIO, SANTIAGO	2.396,28
PEREIRA GONCALVES FERREIRA, CARLA MATILDE	2.396,28
PEREZ DEL MORAL, MARIA ISABEL	2.396,28
PEREZ FIGUERO, SERGIO	2.396,28
PÉREZ MALO, MARIA BEGONA	2.396,28
PEREZ NEVADO, JUAN	2.396,28
PICAZO GARCIA, IRENE	2.396,28
PIÑA MANZANARES, ARANZAZU	2.396,28
POPA, CORNEL DUMITRU	2.396,28
RAMOS CORREAS, M CARMEN	2.396,28
REBOLLO SIERRA, ISMAEL JESUS	2.396,28
REDONDO GONZALEZ, SARA ANAIS	2.396,28
RIOFRIO MORATILLA, MARIA ISABEL	2.396,28
RIVERO, LAURA ROMANA	2.396,28
RODRIGUEZ DE DIEGO, JAVIER	2.396,28
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER	2.396,28
ROMERO GONZALEZ, RAQUEL	2.396,28
ROMERO SALGUERO, DIANA	2.396,28
RUANO CERVELLO, DAVID	2.396,28
RUIZ BENAVENTE, JUAN CRISTOBAL	2.396,28
RUIZ GUILLEN, LAURA	2.396,28
RUSEVA NEDEVA, FILKA	2.396,28
SALVADOR CUEVAS, M.JOSE	2.396,28
SALVADOR SANZ, JAVIER	2.396,28
SAN NARCISO ALONSO, HEIDY	2.396,28
SANCHA REGEL, DIANA	2.396,28
SANCHEZ CERRATO, MARIA ELVIRA	2.396,28
SANCHEZ JOYA, LUCIA	2.396,28
SANCHEZ QUISPE, CRISTINA JESUS	2.396,28
SANCHEZ SANCHEZ, EDSON JOSIMAR	2.396,28
SANCHEZ VALDERAS, ESMERALDA	2.396,28
SANTOS CUADRADO, GLORIA EVA	2.396,28
SANTOS HOURE, M CRISTINA	2.396,28
SANTOS LORENTE, AVELINO	2.396,28
SANZ GUTIERREZ, JULIO	2.396,28
SARMIENTO, ORLANDO RAFAEL	2.396,28
SCIRTU, CRISTIAN	2.396,28
SEGUIN VERA, ANTONIO	2.396,28
SERRADILLA ALBA, JESUS	2.396,28
SERRANO BALBIN, DAVID	2.396,28
SERROUKH, TAIB	2.396,28
SHKIREY, YAROSLAVA	2.396,28
SOLANO BERNABE, ADRIAN	2.396,28
STEFANOVA STEFANOVA, NELI	2.396,28
SUAREZ GARCIA, RUBEN	2.396,28
TAHIRI, MORAD	2.396,28

Beneficiario	Importe
TAPIA ROMERO, JUAN CARLOS	2.396,28
TARACENA PASTOR, CARLOS	2.396,28
TARMURE, CONSTANTIN	2.396,28
TEJEDA CAÑADA, JOSÉ MANUEL	2.396,28
TEJEIRO ORDOÑEZ, ALEISTER	2.396,28
TIPOL, CRISTIAN	2.396,28
TOBAR CRUZ, DIEGO GIOVANNY	2.396,28
TODEA FALVIUS, FLAVIUS ILIE	2.396,28
TOMOIAGA, GHEORGHE	2.396,28
TORRES CARO, ROCIO	2.396,28
TORRES CHAVEZ, BOLIVAR JAVIER	2.396,28
TRIANA ZARATE, MARY LUZ	2.396,28
VALERO LOPEZ, ESTEBAN	2.396,28
VAQUERIZA DORADO, JONATHAN	2.396,28
VASILEV, GEORGI MARINOV	2.396,28
VASILEV DIMITROV, IVAN	2.396,28
VÁZQUEZ PRIEGO, MARÍA CARMEN	2.396,28
VERA BARRE, MARJORIE ROSARI	2.396,28
VESKOV VELCHEV, TSVETAN	2.396,28
VICENTI DE JUAN, LORENZO	2.396,28
VIEJO ASENJO, M MERCEDES	2.396,28
VIEJO BARRIOPEDRO, ESTHER	2.396,28
VIEJO BENITO, ALFONSO	2.396,28
VIEJO DIAZ, MARIA CARMEN	2.396,28
VILLALBA TORRES, DIEGO	2.396,28
VILLALON CORTES, VANESSA ALEJAND	2.396,28
VILLAR MOLANO, ROSA MARIA	2.396,28
VILLAVERDE ESCRIBANO, REBECA	2.396,28
WILLIAMS, ROSS	2.396,28
WOJEWNIK, KLAUDIA	2.396,28
ZAIMI, BRAHIM	2.396,28
ZORZO ARRIAGA, ROMAN	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 288	TOTAL: 690.128,64

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contratación

ANUNCIO

Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

1. Entidad adjudicadora

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara.

4300

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

2. Tramitación procedimiento y forma de adjudicación

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto.

c) *Forma:* Múltiples criterios de selección 3.

3. Presupuesto base de licitación

El precio que el Ayuntamiento abonará al adjudicatario por la prestación de los servicios objeto del presente contrato será la cantidad de 14,81 euros,

más 1,18 euros en concepto de IVA, por cada hora de servicio prestada de lunes a viernes y 20,37 euros más 1,62 euros en concepto de IVA, por cada hora extraordinaria de servicio prestada en sábado o festivo, estando previsto para el año 2012 la realización de un máximo de 96.526 horas de lunes a viernes y 2.241 horas en sábado y festivo, pudiendo los licitadores presentar ofertas a la baja.

4. Adjudicación

a) *Fecha:* 18 de julio de 2012

b) *Contratista:* Servisalud Asistencia Sociosanitaria, S.L. - Personalia, S.A. Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82, de 26 de mayo. (UTE Personalia - Servisalud).

c) *Importe adjudicación:* 14,41 euros más 1,15 euros en concepto de IVA, por cada hora de servicio prestada de lunes a viernes y 20,36 euros más 1,63 euros en concepto de IVA por cada hora prestada en sábados y domingos.

5. Formalización del contrato

a) *Fecha:* 28 de agosto de 2012.

b) *Plazo de Ejecución:* Dos años contados a partir del 1 de septiembre de 2012, pudiendo prorrogarse por un año más por mutuo acuerdo de las partes.

Guadalajara, 3 de septiembre de 2012.– El Concejal Delegado de Contratación.

4393

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se hacen públicos, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales que habrán de regir para el año 2012, que fueron adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de junio de 2012 y han quedado elevados automáticamente a definitivos, al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos, según lo dispuesto en el párrafo 3 del precitado artículo.

Asimismo, en cumplimiento también de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas

Fiscales que regirán a partir del día siguiente de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por último y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra los acuerdos definitivos de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TASAS:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación de Expedientes de Apertura de Establecimientos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.

IMPUESTO:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Guadalajara, 13 de septiembre de 2012.– El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS:

II. Hecho Imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si las construcciones, instalaciones y obras, así como las demás operaciones sometidas a licencia o trámite equivalente o sustitutorio por la Ley o el Plan General de Ordenación Urbana y los supuestos en que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas, a las de actividades industriales y a las de policía contenidas en la legislación y reglamentación vigentes.

III. Sujetos pasivos

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refie-

re el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- En todo caso tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

VIII. Devengo

Artículo 8

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o presentado la declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la misma o presentada la declaración responsable o comunicación previa e iniciada la actividad municipal de control.

IX. Declaración

Artículo 9

....

4.- En las obras ligadas al acondicionamiento de una local para desempeñar una actividad comercial de las previstas en el artículo 2 del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la declaración responsable o comunicación previa deberá ir acompañada de la documentación al efecto exigible en cada caso determinada por el Ayuntamiento de conformidad con la normativa vigente, haciendo mención expresa a la fecha en que se dé inicio a la ejecución de las obras y plazo de duración estimada hasta su completa finalización. En caso de no indicar la fecha se entenderá que la obra se iniciará a partir de la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 11

Las licencias contendrán en sus determinaciones el plazo de iniciación, el plazo máximo de ejecución y el período máximo en que puede estar interrumpida la ejecución de las obras por causa imputable al pro-

motor de la obra. Al efecto de fijar la fecha máxima de finalización, el proyecto que acompañe a la solicitud de licencia deberá contener indicación del plazo normal de ejecución de la obra.

Artículo 12

En el caso de que no estén previstos expresamente en la licencia, se entenderá que los plazos son los siguientes:

- a) Tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de licencia para iniciar las obras.
- b) Las obras no podrán estar suspendidas por un plazo superior a 1 mes, ni acumuladamente más del 20% del tiempo total previsto para la ejecución de la obra.
- c) El plazo final de duración será el previsto en proyecto presentado ante la Administración, contado a partir de la finalización de los tres meses que tiene el promotor para iniciar la obra. Si no figurase plazo en el proyecto, será de quince meses a partir de la notificación de la concesión de la licencia.

Artículo 13

El propietario podrá pedir la ampliación de los plazos de la licencia, que será preceptiva si la paralización se debe a causas no imputables al promotor de la obra. En otro caso, el Municipio podrá ampliar el plazo cuando entienda que se encuentra suficientemente garantizada la terminación de la obra en el plazo que se concede.

Con las mismas garantías el Municipio, siempre que no proceda otra modalidad de edificación, podrá acordar la rehabilitación de la licencia caducada que, sin embargo, podrá dar lugar al cobro de las tasas correspondientes a la tramitación por concesión de licencia.

X. Liquidación e ingreso

Artículo 14

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

....

Las modificaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse, una vez aprobadas definitivamente por el Pleno, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

VI. Cuota tributaria

Artículo 7

La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, estableciéndose las siguientes tarifas de la cuota, dependiendo del hecho imponible de que se trate, de los incluidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza:

1. Actividades inocuas, no sujetas a autorización o licencia, en el marco del sistema de Declaración responsable, Comunicación previa, y su realización a través del control a posteriori de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial comunicada o no la declaración responsable o comunicación previa de la referida apertura.

Cuota Tributaria300 euros

2. Actividades clasificadas, sujetas a autorización o licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa, para el funcionamiento de sus establecimientos, según establecen los artículos 2, 5, y 6 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, en relación con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Libre Prestación de Servicios, así como las actividades que estén incluidas en el Anexo al Real Decreto-Ley 19/2012, de 26 de mayo de 2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y estén sometidas a la presentación de Declaración Responsable o comunicación previa.

Cuota Tributaria.....1.180 euros

VIII. Normas de gestión

Artículo 9

1. Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento, presentarán, por los sistemas habilitados por el Ayuntamiento, Declaración responsable, Comunicación previa o solicitud de Licencia, de conformidad con la clasificación y régimen contenido en el art. 7 de la presente Ordenanza, junto con los documentos que sean necesarios, especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, y los proyectos técnicos y demás documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubiesen de servir de base para la liquidación de aquellas, junto con la autoliquidación correspondiente en el modelo que establezca la Corporación, que tendrá carácter de liquidación provisional.

Si después de presentada la Declaración responsable o la Comunicación previa se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales, así como con la autoliquidación complementaria que corresponda, que seguirá teniendo el carácter de provisional.

La autoliquidación de la Tasa deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia, o

el escrito de Comunicación Previa, o Declaración responsable, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento en las entidades financieras que se disponga, sin lo cual no se dará inicio al procedimiento de concesión de Licencia o de Toma de razón de Declaración responsable.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

Capítulo I. Hecho Imponible

Artículo 1

1.- Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Guadalajara.

....

Capítulo II. Sujetos pasivos

Artículo 2

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Capítulo V. Gestión

Artículo 6

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo importe deberá ingresar el sujeto pasivo al mismo tiempo que presenta la solicitud de licencia, la declaración responsable o la comunicación previa.

2.- El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será y tendrá el carácter de a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en dicha autoliquidación la base imponible en función del mayor de los siguientes importes:

- El importe del presupuesto de ejecución aprobado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando su presentación sea preceptiva.

- Importe resultante obtenido en función de la aplicación de los módulos de valoración que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el Anexo de la presente Ordenanza, considerados por m² construido, en función de la naturaleza y el destino objeto de la licencia, declaración responsable o comunicación previa.

....

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, a la que se refiere el apartado segundo del presente artículo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva o en su caso de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Las modificaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras entrarán en vigor y comenzarán a

aplicarse, una vez aprobadas definitivamente por el Pleno, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Todas las modificaciones incluidas en la presente propuesta entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerán en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Artículo 10

1.- El tipo de gravamen será el 0,63 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,63 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

....

3.- No obstante lo previsto en el apartado 1 de este artículo, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y dada la limitación legal establecida a cuyo efecto se señala el correspondiente umbral de valor, para los siguientes bienes inmuebles urbanos se establecen los siguientes tipos incrementados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

USO	DENOMINACIÓN	UMBRAL DE VALOR CATASTRAL	TIPO
M	Suelos sin edificar	498.000 euros	1,07
C	Comercial	288.000 euros	1,00

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Esta modificación comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2013.

Guadalajara, 13 de septiembre de 2012.- El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

4293

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hita

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LICITACIÓN

Por resolución de Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2012, ha sido aprobada la enajenación del bien inmueble cuyos datos se expresan a continuación, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el perfil de contratante, por plazo de quince días naturales.

1. Órgano de contratación: Alcalde

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario, por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto

3. Objeto del contrato:

- Bien inmueble -vivienda-
- Situación geográfica: C/ Guadalajara, n.º 5
- Superficie: suelo 169 metros cuadrados, y construida de 200 metros cuadrados. Se vende como cuerpo cierto.
- Linderos: frente, Calle Guadalajara n.º 5; derecha, con referencia catastral 6193604VL-9169S0001QU; izquierda, con referencia 6193602VL9169S0001YU; fondo, con calle Marqués de Santillana. Cargas o gravámenes: ninguno.

- Valoración técnica: 60.000 euros

4. Nombre y dirección donde deben enviarse las proposiciones:

Secretaría del Ayuntamiento, c/ Pósito n.º 5, Municipio de Hita, C. P. 19248.

5. Fecha límite de recepción de proposiciones:

El día en que se cumplan quince, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4294

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Pedro García Molero, Presidente de la EUCC La Celada y no habiéndose podido notificar, en el domicilio señalado a efectos de notificaciones, al Sr. García Molero, la notificación de la Resolución de alcaldía de fecha 3 de agosto de 2012, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Chiloeches y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

“He de comunicarle que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 3 de agosto de 2012, se ha adoptado la siguiente Resolución:

«RESULTANDO que, con fecha 2 de julio de 2012 y n.º de registro 1.106, D. Pedro García Molero ha presentado en el registro general del Ayuntamiento de Chiloeches «... recurso potestativo de reposición contra la notificación de la Resolución de la Alcaldía acordando notificación de las tasas de agua y basura del primer semestre de 2011...», solicitando «...se declare la nulidad del acto administrativo impugnado por concurrir circunstancias que pueden causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los vecinos de la entidad, ya que se trata de un acto que lesiona derechos básicos de amparo constitucional (igualdad, proporcionalidad).»

Analizado el expediente se comprueban los siguientes ANTECEDENTES:

Vista la Resolución de la Alcaldía de 26 de marzo de 2012 mediante la que se aprueban las liquidaciones tributarias relativas a la Entidad Urbanística de Conservación «La Celada» correspondiente a la tasa por suministro de agua según los datos facilitados por la propia entidad y de recogida de basuras referentes al primer semestre de 2011.

Visto que con fecha 4 de abril de 2012 se giró notificación de la Resolución y liquidaciones al Sr. Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación La Celada.

El empleado de correos se persona el día 17 de abril a las 11:00 horas en el domicilio del mismo y está ausente del reparto. Al no recogerlo la Oficina de Correos procede a devolverla al Ayuntamiento de Chiloeches.

El día 14 de mayo de 2012, a las 14:43 horas, un funcionario municipal intenta practicar la notificación al interesado en el domicilio señalado a estos efectos por el mismo, sin que nadie pudiera hacerse cargo de la misma.

El 15 de mayo de 2012, un funcionario municipal a las 21:14 horas se persona en el domicilio señalado a estos efectos por el interesado sin que nadie pudiera hacerse cargo de la notificación.

De conformidad con el artículo 112 y 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el 21 de mayo de 2012, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 61 se inserta anuncio de citación para notificación por comparecencia de liquidaciones tributarias de la tasa por suministro de agua potable y por recogida de basuras correspondientes al Primer Semestre de 2011, a D. Pedro García Molero, Presidente de la EUCC La Celada.

Dentro del plazo de quince días naturales desde la inserción del anuncio, el 1 de junio de 2012 se persona el interesado y recibe las notificaciones correspondientes a las liquidaciones por la tasa de suministro de agua y recogida de basuras del Primer Semestre de 2012 de la EUCC La Celada.

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos de las entidades locales sólo podrá interponerse recurso de reposición.

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 14.2 f) 3.º del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el escrito de interposición deberá constar, entre otros extremos, el acto administrativo que se recurre.

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 14.2 c) 3.º del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

CONSIDERANDO que la normativa urbanística autonómica (entre otros, el artículo 135.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación

del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU) el artículo 22.2.b) del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución (RAE); y el planeamiento municipal (Plan de Ordenación Municipal publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 144 de fecha 2 de diciembre de 2002 y el Plan Parcial de desarrollo del API 4, La Celada publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 98 de 15 de agosto de 2003) determinan la existencia de dos regímenes jurídicos distintos en cuanto a la conservación y mantenimiento de los servicios objeto de recurso.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos de la E.U.C.C. Sector 2 La Celada de Chiloeches «Los servicios de depuración, recogida de basuras, consumos de agua de riego en elementos comunes, limpieza viaria, serán de cuenta de cada titular de parcela, desde el mismo momento que sea poseedor de la misma, con independencia de la recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento. El servicio de suministro de agua será de cuenta de cada propietario desde el momento de la contratación del mismo.

Todos los gastos por cualquiera de los conceptos descritos anteriormente se abonarán de forma independiente por cada propietario a la Entidad, en función de los consumos y de la cuota que corresponda a cada propietario, sin perjuicio del pago de forma global que efectúe ésta al Ayuntamiento, en su caso, o a las Compañías Suministradoras, salvo que éstas efectúen, según su criterio, el cobro de forma individualizada.»

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo en su sesión de 18 de mayo de 2011 para la materialización de un convenio, con el objeto de poder practicar las liquidaciones individuales, que no se ha llevado a efecto porque no ha sido suscrito por la EUCC La Celada.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14.2 d) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por medio del presente, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Pedro García Molero, en nombre y representación de la E.U.C.C. La Celada, contra la liquidación de la tasa por suministro de agua potable y por recogida de basuras correspondiente al Primer Semestre de 2011 de la E.U.C.C. La Celada, por los siguientes motivos:

- Respecto a la lesión de derechos susceptibles de amparo constitucional y la forma de la liquidación presentada, correspondiente al Primer semestre de 2011 por suministro de agua y por recogida de basuras, las liquidaciones se han practicado como se viene haciendo desde la constitución de la E.U.C.C de conformidad con las ordenanzas reguladoras de ambos tributos, con los Estatutos

de dicha E.U.C.C. y con los datos facilitados por la propia E.U.C.C. «La Celada».

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a D. Pedro García Molero, en representación de la E.U.C.C. La Celada

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.»

Lo que de orden del Sr. Alcalde le notifico, haciéndole saber que de conformidad con el artículo 14 ñ) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 8 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución no puede interponerse de nuevo recurso de reposición, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, todo ello sin perjuicio de los supuestos en la ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de tributos locales.

No obstante puede utilizar cualesquiera otros, si lo cree conveniente a su derecho.

Chiloeches a 3 de agosto de 2012.– El Secretario.”

Chiloeches a 3 de septiembre de 2012.– El Alcalde.

4297

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Matillas

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche colocación y utilización de contadores y Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6.

1.- La cuota de conexión o enganche es de 450,76 euros, por vivienda individual, local, industrial, etc.

2.- Por cuota servicio:

Cuota de servicio o canon

a) vivienda familiar 20 euros anuales.
b) vivienda familiar con piscina, huerto, jardín, etc. 25 euros anuales.

c) Locales industriales, naves ganaderas huertos, piscinas, etc. 25 euros anuales.

3.- Por consumos:

a) vivienda familiar

b) vivienda familiar con piscina, jardín, huerto, etc.

c) Piscinas, jardines, huertos, etc.

d) Industrias, bares, naves, ganaderas, etc.

De 0 a 50 m³ 0,40 euros.

De 50 m³ en adelante 0,60 euros

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 5. Bases y Tarifas

1.- La cuantía de la Tasa vendrá determinada en cada ejercicio por el coste del servicio, y la aportación realizada por la Administración con que se hubiera celebrado el Convenio.

2.- La aportación de los beneficiarios se determinará en el 20% del coste total del servicio, que complementará hasta un máximo del 5% que aporte el Ayuntamiento, y al 75% que aporte la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para concluir el 100% del coste del servicio.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Matillas a 28 de agosto de 2012.- El Alcalde, Ignacio Gordon Boza.

4399

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Montarrón

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, y la Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe Euros	Capítulo	Denominación	Importe Euros
I	Gastos del Personal	13.000	I	Impuestos directos	8.500
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.000	II	Impuestos indirectos	0
III	Gastos financieros	1.500	III	Tasas y otros ingresos	9.500
IV	Transferencias corrientes	17.000	IV	Transferencias corrientes	18.000
			V	Ingresos patrimoniales	16.000
VI	Inversiones reales	5.000	VI	Enajenación de inversiones reales	0
VII	Transferencias de capital	0	VII	Transferencia de capital	0
VIII	Activos financieros	0	VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	4.500	IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL GASTOS	52.000		TOTAL INGRESOS	52.000

PLANTILLA DE PERSONAL
RESUMEN FUNCIONARIOS: 1
TOTAL PLANTILLA:

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Montarrón a 29 de agosto de 2012.- La Alcaldesa, D.ª Sara Simón Alcorlo.

4310

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentelviejo

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 3 de septiembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Fuentelviejo a 3 de septiembre de 2012.- La Alcaldesa, María del Mar García Vázquez.

4304

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

EDICTO

Para cumplimiento de los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a Xiomara Judith Vargas Calix y Loardo Renato Benalcazar Coelo cuyo último domicilio conocido según

expediente es en Madrid para su publicación en el tablón de edictos.

Asimismo solicito que, una vez pasado el tiempo de exposición, nos envíe certificación relativa al cumplimiento del trámite, indicando las fechas en que se ha producido.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la resolución de baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho por haber incurrido en uno de los supuestos de baja en el mismo de conformidad con el art. 11.2 del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ mayor, s/n de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para cumplimiento en lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley 30/1992, haciéndoles constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 30 de agosto de 2012.- La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4303

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de julio de 2012, adoptó, entre otros, el

acuerdo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Modificar el siguiente fichero con datos de carácter personal:

El fichero nº 17: Terceros queda de la siguiente manera:

Fichero número 17: TERCEROS

- 1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:** Alcaldesa-Presidenta.
- 2. Órgano, servicio o unidad administrativa ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación por parte del afectado:** Se realizarán mediante escrito dirigido a Intervención-Tesorería presentado en los registros de los órganos administrativos en los términos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. Denominación y descripción del fichero:**
 - Denominación: TERCEROS.
 - Descripción: Personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en concepto de proveedores, clientes y contribuyentes o sustitutos del contribuyente, que mantengan relaciones de tipo Económico y Financiero con el Ayuntamiento.
- 4. Carácter del fichero:** *Informatizado.*
- 5. Sistema de información al que pertenece:** programa informático SICALWIN y cuadernos bancarios.
- 6. Medidas de seguridad:** Nivel Medio. Las medidas correspondientes a este nivel, según lo establecido en el art. 81 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de datos de carácter personal.
- 7. Tipo de datos que se incluirán en el fichero:**
 - Datos de carácter identificativo: DNI, tarjeta de residencia o pasaporte, CIF, nombre y apellidos, Razón social, domicilio fiscal, teléfono, fax y correo electrónico.
 - Datos relevantes a efectos Económico-Financieros: Cuentas Bancarias, Datos relativos a embargos, cesiones y demás datos exigidos en la normativa reguladora de las Declaraciones Informativas o Impuestos a la Agencia Tributaria o Entidades Bancarias Colaboradoras.
 - Otros: Transacciones de bienes y servicios.

8. Descripción detallada de la finalidad y los usos previstos del fichero: Gestión Contable, Fiscal y Financiera.

9. Personas sobre las que se pretende obtener datos o resulten obligadas a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas. Administración Pública o Entidad Privada.

10. Procedencia y procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal, Hacienda Pública, Seguridad Social, Entidades Bancarias, Juzgados y Tribunales. Soporte papel.

11. Cesiones de datos de carácter personal: Se prevén cesiones a otras Administraciones Públicas y a Entidades Bancarias Colaboradoras.

SEGUNDO.- Suprimir el fichero n.º 20: NÓMINAS-PERSONAL que se sustituiría por el de RECURSOS HUMANOS.

Fichero número 20: RECURSOS HUMANOS

- 1. Órgano, ente, servicio o autoridad administrativa responsable del fichero:** Alcaldesa-Presidenta
- 2. Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación por parte del afectado:** Se realizarán mediante escrito dirigido a Intervención-Área de Gestión de Personal presentado en los registros de los órganos administrativos en los términos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. Denominación y descripción del fichero:**
 - Denominación: RECURSOS HUMANOS (Excepto Bolsas de Empleo).
 - Descripción: Gestión de Recursos Humanos.
- 4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero:** Mixto: Informatizado y en Papel.
- 5. Sistema de información al que pertenece:**
- 6. Medidas de seguridad:** Nivel Alto. Las medidas correspondientes a este nivel, según lo establecido en el art. 81 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros que contengan datos de carácter personal.
- 7. Tipo de datos que se incluirán en el fichero:**
 - Datos de carácter identificativo: DNI, tarjeta de residencia o pasaporte, nombre y apellidos, dirección, número de la Seguridad Social/mutualidad, teléfono, y correo electrónico.

- Datos de características personales: Estado civil, familia, nacionalidad, sexo, fecha de nacimiento, circunstancias sociales.
- Datos de detalles del empleo: cuerpo/escala, datos no económicos de nómina, categoría/grado, puestos de trabajo, datos académicos y profesionales y promoción y selección del personal.
- Datos económicos y tributarios: datos bancarios, datos económicos de nómina y aquellos otros necesarios para la aplicación de impuestos, declaraciones informativas, seguros sociales, situaciones protegidas de seguridad social, jubilación, incapacidades ante la Hacienda Pública y Seguridad Social.
- Datos especialmente protegidos: SALUD y AFILIACIÓN SINDICAL.

8. Descripción detallada de la finalidad y los usos previstos del fichero: Gestión de Recursos Humanos: promoción, selección y contratación de todo el personal, nóminas, seguros sociales, impuestos, comunicaciones ante otras Administraciones u Organismos Públicos (Hacienda Pública, Seguridad Social/Mutuas, Juzgados y Tribunales).

9. Personas sobre las que se pretende obtener datos o resulten obligadas a suministrarlos: Posibles candidatos a personal del Ayuntamiento y el propio personal.

10. Procedencia y procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal. Administraciones Públicas o entidades privadas. Formularios e instancias. Soporte papel.

11. Cesiones de datos de carácter personal: Se prevén cesiones a otras Administraciones Públicas: Hacienda Pública, Seguridad Social, Entidades Bancarias, Junta de Comunidades, Servicio Público de Empleo Estatal, Sindicatos, Mutua Laboral, Empresa de Prevención de Riesgos y vigilancia de la Salud, Aseguradoras y Juzgados y Tribunales.

TERCERO.- Suprimir el fichero número 24: PLUSVALÍAS y sustituirlo por uno denominado IMPUESTOS, TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Fichero número 24: IMPUESTOS, TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. **Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:** Alcaldesa-Presidenta.
2. **Órgano, servicio o unidad administrativa ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación por parte del afectado:** Se

realizarán mediante escrito dirigido a Intervención-Área de Gestión Tributaria presentado en los registros de los órganos administrativos en los términos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Denominación y descripción del fichero:

- Denominación: IMPUESTOS, TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- Descripción: Gestión Tributaria y Recaudatoria.

4. Carácter del fichero: Mixto: Informatizado y papel.

5. Sistema de información al que pertenece: Sistema Informático de Gestión Tributaria y Recaudatoria del Ayuntamiento y programa informático de la Diputación Provincial de Guadalajara en virtud de Convenio de Delegación de Competencias de Recaudación de determinados Tributos.

6. Medidas de seguridad: Nivel Medio. Las medidas correspondientes a este nivel, según lo establecido en el art. 81 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros que contengan datos de carácter personal.

7. Tipo de datos que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI, tarjeta de residencia o pasaporte, CIF, nombre y apellidos, Razón social, domicilio fiscal a efectos de notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico.
- Datos relevantes a efectos Tributarios: Cuentas Bancarias, Referencias Catastrales, Valores del Suelo, Recibos Bancarios, Escrituras de Propiedad y Notas Simples Autorizadas, Comunicaciones Censales, Certificados, Datos relativos a infracciones tributarias y demás exigidos en la normativa de cada Tributo.

8. Descripción detallada de la finalidad y los usos previstos del fichero: Gestión Tributaria y Recaudatoria.

9. Personas sobre las que se pretende obtener datos o resulten obligadas a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en concepto de contribuyentes o sustitutos del contribuyente sean sujetos pasivos, que en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de los respectivos Tributos.

10. Procedencia y procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal. Administraciones Públicas o entidades privadas. Formularios e instancias. Soporte papel.

11. Cesiones de datos de carácter personal: Por delegación de competencias sobre las mismas materias ejercidas por otras Administraciones Públicas o por obtener y elaborar los datos para otra Administración o recogerse de fuentes accesibles a las Administraciones Públicas de conformidad con la legislación vigente.

CUARTO.- Crear el siguiente fichero con datos de carácter personal:

Fichero número 32: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Alcaldesa-Presidenta.

2. Órgano, servicio o unidad administrativa ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación por parte del afectado: Se realizarán mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente, presentado en los registros de los órganos administrativos en los términos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Denominación y descripción del fichero:

- Denominación: PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- Descripción: Gestión de acciones e iniciativas que pretendan impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de los vecinos.

4. Carácter del fichero: Mixto: Informatizado y papel.

5. Sistema de información al que pertenece: aplicación ofimática.

6. Medidas de seguridad: Nivel Básico. Las medidas correspondientes a este nivel, según lo establecido en el art. 81 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros que contengan datos de carácter personal.

7. Tipo de datos que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI, tarjeta de residencia o pasaporte, CIF, nombre y apellidos, Razón social, domicilio fiscal a efectos de notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico.
- Otros tipos de datos: firma

8. Descripción detallada de la finalidad y los usos previstos del fichero:

- Gestión de acciones e iniciativas que pretendan impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de los vecinos, con la finalidad de que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de que forma parte de la administración pública o de un partido político.
- Usos previstos: garantizar el ejercicio de los derechos de participación, mediante el control de medios, formas, cauces y procedimientos de participación vecinal, así como movimiento asociativo, promoviendo su participación y facilitando la más amplia información.

9. Personas sobre las que se pretende obtener datos o resulten obligadas a suministrarlos: ciudadanos, vecinos, entidades y asociaciones ciudadanas con domicilio social en Villanueva de la Torre.

10. Procedencia y procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal, entidades y asociaciones. Formularios e instancias. Soporte papel.

11. Cesiones de datos de carácter personal: no se prevén.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto que los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el BOP.

SEXTO.- Declarar definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza por la que se crean los Ficheros con datos de carácter personal, en el caso de no formularse alegación alguna en el plazo anteriormente indicado, la cual entrará en vigor según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Española de Protección de Datos, al objeto de su inscripción en el Registro General de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal.

OCTAVO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la tramitación y ejecución de los presentes acuerdos.

No obstante el Ayuntamiento en Pleno acordará lo que estime más conveniente a los intereses municipales.

Villanueva de la Torre, a 5 de agosto de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4332

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Villanueva de la Torre**

ANUNCIO

EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA AL INTERESADO.**EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES**

No habiendo sido posible notificar al interesado en su domicilio, y de conformidad con lo que establece el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se pone en conocimiento de las personas que se detallan a continuación, que en relación con el expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de la inscripción como vecinos, por incumplimiento del requisito de residencia, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 72. 1 del Real Decreto 16907/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días, para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En el caso de no hacerlo en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

MONICA PEREZ LOPEZ
 SONIA CRISTINA GONZALEZ VALDERRAMA
 DANNA MICHELLE GONZALEZ VALDERRAMA
 JORGE ANDRES MARTINEZ SANCHEZ
 KEVIN MORA FLOREZ
 SANDRA MILENA FLOREZ ESTRADA
 LUIS EDUARDO MORA QUINTERO
 JORDI HINCAPIE PEREZ
 ION LODEA
 CLAUDIA MARIA ESTOICA
 ANTONIO NIGEL DUXBURY
 ANA ISABEL DEL BARRIO TORNERO
 ABRAHAN SANCHEZ DEL BARRIO
 ISMAEL SANCHEZ DEL BARRIO
 CARLA SANCHEZ DEL BARRIO

En Villanueva de la Torre a 6 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4333

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Villanueva de la Torre**

EDICTO

Para cumplimiento de los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a Aitara García García y Julius Omorogieva cuyo último domicilio conocido según expediente es en MARCHAMALO para su publicación en el tablón de edictos.

Asimismo solicito que, una vez pasado el tiempo de exposición, nos envíe certificación relativa al cumplimiento del trámite, indicando las fechas en que se ha producido.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la resolución de baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho por haber incurrido en uno de los supuestos de baja en el mismo de conformidad con el art. 11.2 del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ Mayor, s/n de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para cumplimiento en lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley 30/1992, haciéndoles constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no

podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 30 de agosto de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4410

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

EDICTO

Para cumplimiento de los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a Inés Maribel Camargo Guillén y Stiliyan Vasilev Nikolov cuyo último domicilio conocido según expediente es en Azuqueca de Henares para su publicación en el tablón de edictos.

Asimismo solicito que, una vez pasado el tiempo de exposición, nos envíe certificación relativa al cumplimiento del trámite, indicando las fechas en que se ha producido.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la resolución de baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho por haber incurrido en uno de los supuestos de baja en el mismo de conformidad con el art. 11.2 del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ Mayor, s/n de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para cumplimiento en lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley 30/1992, haciéndoles constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 12 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4311

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeconcha

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Valdeconcha a 5 de septiembre de 2012.– El Alcalde, José Antonio de la Fuente Lozano.

4308

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a las tasas por prestación del servicio municipal de agua, tasa por prestación del servicio municipal de recogida de basuras y tasa por prestación del servicio de alcantarillado correspondientes al primer cuatrimestre de 2012, quedan expuestas al público

en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legitimados interesados durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de dichos padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados en caso de disconformidad con las liquidaciones tributarias recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición al público.

En Yeves a 3 de septiembre de 2012.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4330

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

EDICTO

ECUASIATICA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2012/000054 para ALMACÉN DE LOGÍSTICA DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN Y ARTÍCULOS DE BAZAR, en CL TEJIDO (EL), 5.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución número 2.

Azuqueca de Henares a 22 de agosto de 2012.– El Segundo Teniente de alcalde, (Por delegación, Decreto n.º 540-S de 19/06/2012), José Luis Blanco Moreno.

4349

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, de 4 de julio de 2012, sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales: reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras; reguladora de la tasa de licencia de apertura de establecimientos; reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

El texto íntegro de las modificaciones se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras:

Artículo 2.- Hecho imponible

Donde dice: “El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.”

Debe decir: “El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.”

Artículo 3.- Devengo

Donde dice: “El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2.º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no

la correspondiente licencia de obras o urbanística”.

Debe decir: “El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2.º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística, o de que se haya presentado o no la correspondiente comunicación previa o declaración responsable”.

Artículo 4.2.- Sujetos pasivos

Donde dice: “Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias (...)”.

Debe decir: “Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten comunicación previa o declaración responsable (...)”.

Artículo 7.- Cuota tributaria

Donde dice: “(...) El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia”.

Debe decir: “(...) El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente comunicación previa o declaración responsable”.

Artículo 9.- Gestión y Recaudación

Donde dice: “1.- Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto”.

Debe decir: “1.- Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquélla o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto”.

Artículo 10.-

Donde dice: “2.- La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras”.

Debe decir: “2.- Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.”

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia de apertura de establecimientos

- 1.- Se modifica el título de la Ordenanza Fiscal:
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
- 2.- Se modifica el Artículo 1:

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

Donde dice: “Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) del RD Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de las licencia de apertura de establecimientos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley”.

Debe decir: “Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley”.

3.- Se modifica el Artículo 2:

Artículo 2.- Hecho Imponible

Se modifica el apartado 1 y donde dice: “Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por ley y por las correspondientes Ordenanzas municipales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales”.

Debe decir: “Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por ley y por las correspondientes Ordenanzas municipales para su normal funcionamiento; bien como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de licencia de apertura, o bien, controlando a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo.”

Se modifica el apartado 2 al incluir:

- d) Los traslados a otros locales.
- e) Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- f) Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que

esta verificación deba solicitarse o presentarse en virtud de norma obligatoria.

4.- Se modifica el artículo 6 y se añade un último párrafo:

“ACTIVIDADES SUJETAS AL REAL DECRETO-LEY 19/2012 DE 25 DE MAYO

Por cada comunicación previa o declaración responsable..... 217,00 euros”

5.- Se modifica el Artículo 9:

Artículo 9.- Devengo

Donde dice: “1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de otorgarse la licencia solicitada; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia y desde que se produzca alguna circunstancia de las establecidas en el número 2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.”

Debe decir: “1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de otorgarse la licencia solicitada; una vez presentada la comunicación o declaración responsable; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia o sin haber presentado comunicación o declaración responsable, o desde que se produzca alguna circunstancia de las establecidas en el número 2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, o por el resultado de la inspección.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.”

6.- Se modifica el artículo 10:

Artículo 10.- Declaración

Se añade el apartado 4 con el siguiente tenor literal:

“Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento industrial o mercantil de los incluidos en el Anexo del Real Decreto Ley 19/2005, de 25 de mayo, de medidas

urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, presentarán, en el Registro General, la oportuna comunicación o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de presentada la comunicación/ declaración de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

1.- Se modifica el título de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

2.- Se modifica la Exposición de Motivos:

Donde dice: "(...) este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal"

Debe decir: "(...) este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, o por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa."

3.- Se modifica el artículo 3:

Artículo 3.- Base Tributaria

Donde dice: "1º.- Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de las obras a ejecutar, sujetos a previa licencia, con las siguientes excepciones: (...)".

Debe decir: "1º.- Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de las obras a ejecutar, sujetos a previa licencia, comunicación previa o declaración responsable, con las siguientes excepciones: (...)".

Donde dice: "2º.- Estarán sujetos a licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que fueran procedentes de conformidad con la legislación sectorial aplicable (...)".

Debe decir: "2º.- Estarán sujetos a licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 19/2012 de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; así como de las demás autorizaciones que fueran proce-

denes de conformidad con la legislación sectorial aplicable (...)".

4.- Se modifica el artículo 5:

Artículo 5.- Devengo:

Donde dice: "2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable (...)".

Debe decir: "2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, sin haber presentado comunicación previa o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable (...)".

Donde dice: "3.- La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto del solicitante, una vez concedida la licencia (...)".

Debe decir: "3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto del solicitante o por el resultado de la inspección (...)".

5.- Se modifica el artículo 6:

Artículo 6.- Gestión

Donde dice: "1.- Las personas que solicitaren la obtención de una licencia urbanística deberán presentar conjuntamente con ella justificante de haber realizado el depósito previo de la tasa correspondiente".

Debe decir: "1.- Las personas que solicitaren la obtención de una licencia urbanística o presentaren comunicación previa o declaración responsable, deberán presentar conjuntamente con ella justificante de haber realizado el depósito previo de la tasa correspondiente".

6.- Se añade el apartado 2 en el artículo 9:

Artículo 9.- Declaración

Se añade el apartado 2 con el siguiente tenor literal: "Para obras ligadas al acondicionamiento de locales para desempeñar actividades comerciales incluidas en el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y siempre que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las personas interesadas presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, comunicación previa o declaración responsable."

En El Pozo de Guadalajara a 10 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, M.ª José Fernández Barranco.

4299

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n.º 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución de la Alcaldía n.º 615-S de fecha 19 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N.º 615-S

Visto el artículo 16,1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la obligatoriedad de que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes renueven su inscripción cada dos años.

Resultando que el vencimiento de ese periodo se produjo durante el mes de junio de 2012, sin que se haya producido la renovación.

Considerando el artículo citado que establece que la baja por caducidad se producirá sin necesidad de audiencia y que la fecha de sus efectos será la de su notificación.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Declarar que la inscripción padronal de las siguientes personas ha caducado durante el mes de junio de 2012 y, por tanto, acordar su baja en el Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la notificación de la presente resolución.

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14.1.1999), y 8, 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE 14.7.1998)).

Apellidos y nombre	Pasaporte	Tarjeta de residencia
ADEGBITE *, ADESOLA	A00783679	00000000
ADU BRENYAH *, YAW	H0877172	00000000
FAYE *, BASSIROU	A00039945	00000000
FERNANDEZ * KUNERT, BEATRIZ MAGDALENA		Y 01164806 P
GARUBA *, OLUWAGBEMILEKE YAKUB	A00783505	00000000
GAUTO *, MILAGROS SOLEDAD	45349446N	00000000
GAUTO *, SEBASTIAN FELICIANO	48430774N	00000000
HAIMAD*, AMAL		X 08679342 Q
HOUDA *, HAMDAN	W046249	00000000
IKUVBOGIE *, HELEN	A00896854	00000000
M FEDDAL *, SAID	R751568	00000000
MEJIA *RAMIREZ, SANDRA JANETH		X 08636197 L
MENOER *, FOUAD		X 09160659 N
OKAFOR *, JANE	A00327107	00000000
OLAROGBA*, SUNDAY EMMANUEL	A02186481	00000000
ORTEGA * LOPEZ, ANDRES		Y 00820988 V
ORTEGA * LOPEZ, ARANTZAZU		00000000
OSAZUMA*, SARAH OSAMEDE		Y 01339534 M
PEÑALOZA * MEJIA, LAURA MICHELLE		Y 00259228 D
PIÑA * MANRIQUE, M ROSARIO		Y 00977433 Q
QUISPE* PIÑA, ALEJANDRO		Y 00979203 S
SANCHEZ *, PAULA SOLEDAD	30048495N	00000000

Apellidos y nombre	Pasaporte	Tarjeta de residencia
UMOEBIT *, CHRISTOPHER UBOM	A01533875	00000000
YU *, SHUANGLEI		Y 00990442 F
ZAKIR *, ALI	DB1795391	00000000
ZAKIR *, DILAWAR	AD5322881	00000000
ZAKIR *, SAMEER	AD5328562	00000000
ZAKIR *, ZEBA	AC5325301	00000000

Azuqueca de Henares, 14 de agosto de 2012.- Pablo Bellido Acevedo.

4357

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

EDICTO

SÁNCHEZ IRIARTE, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2012/000058 para EXPOSICIÓN Y VENTA DE MUEBLES, en AV. INDUSTRIA (DE LA), 2 (parcela nº 1 del UP-9).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución número 2.

Azuqueca de Henares a 27 de agosto de 2012.- El Segundo Teniente de alcalde, (Por delegación, Decreto n.º 540-S de 19/06/2012, publicado BOP 04/07/2012), José Luis Blanco Moreno.

4356

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

EDICTO

CASTAÑO LEÓN, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el nú-

mero de expediente ACT2012/000059 para ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REPACIÓN DE PALETS, en AV. CONDE DE ROMANONES (DEL), 16.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución número 2.

Azuqueca de Henares a 30 de agosto de 2012.- El Segundo Teniente de alcalde, (Por delegación, Decreto n.º 540-S de 19/06/2012), José Luis Blanco Moreno.

4404

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100822

N28150

N.º Autos: procedimiento ordinario 0000968/2011

Demandante/s: Teodor Enciev Valov

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Rafael Fernández Ramos, Radar Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de los Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000968/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Teodor Enciiev Valov contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Fernández Ramos, Radar Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a trece de septiembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0100822
N04250*

N.º Autos: procedimiento ordinario 0000968/2011

Demandante/s: Teodor Enciiev Valov

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Rafael Fernández Ramos, Radar Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Diligencia de Ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a trece de septiembre de dos mil doce.

Visto que en el procedimiento 517/2011 se ha notificado por edictos a Rafael Fernández Ramos y Radar Servicios Auxiliares, S.L., cítese a los mismos para el día veinticinco de septiembre de 2012 a las 9,15 horas la conciliación y a las 9,30 horas el juicio. Asimismo dese traslado de copia de demanda al Fogasa, citándole para el mencionado día y hora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en la aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunciación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.